

Índice

Boletines Oficiales

10/03/2020

 **Aeropuertos.** Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles. [\[PÁG 2\]](#)

11/03/2020

 **Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.



Comparativo Y RESUMEN

[\[PÁG 3\]](#)

Resolución del DGRN



Nombramiento. Cese y nombramiento de representante persona física de una sociedad anónima para el ejercicio del cargo de administradora de una sociedad de responsabilidad limitada. [\[PÁG 5\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



Datos. Las ejecuciones hipotecarias disminuyeron un 36,5 por ciento en 2019 y, con un total de 17.411, alcanzaron la cifra más baja de los últimos doce años. [\[PÁG 7\]](#)



Derecho al olvido. La Audiencia Nacional rechaza el derecho al olvido de noticias sobre un proceso judicial, aunque ordena que figure en primer lugar la información que puso fin a ese proceso [\[PÁG 12\]](#)

Actualidad del TSJUE



Hungría. El juez ante el que un consumidor haya invocado que determinadas cláusulas contractuales son abusivas está obligado a verificar de oficio otras cláusulas del contrato siempre que estén vinculadas al objeto del litigio del que conoce. [\[PÁG 14\]](#)

Sentencias del TS



Novación créditos hipotecarios. La modificación de los créditos hipotecarios que altera no sólo las condiciones referentes al tipo de interés y/o al plazo del préstamo sino también a otro tipo de cláusulas financieras estará exenta de AJD. [\[PÁG 16\]](#)

Boletines Oficiales



martes, 10 de marzo de 2020 – NÚMERO 61

[Orden PCM/205/2020](#), de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de marzo de 2020, a propuesta de los Ministros de Sanidad y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha adoptado un Acuerdo por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles.

APRUEBA:

Primero. Prohibiciones.

Se prohíbe la realización de vuelos directos desde cualquier aeropuerto situado en la República de Italia a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España a partir de las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020.

Segundo. Excepciones.

Esta prohibición no será de aplicación a las aeronaves de Estado, ni a la realización de escalas con fines no comerciales, vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.

Este Acuerdo surtirá efectos una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado».



miércoles 11 de marzo de 2020, Núm. 62

Medidas urgentes. [Real Decreto-ley 6/2020](#), de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.



[Comparativo](#)

Resumen:

El Consejo de Ministros aprobó ayer este Real Decreto-ley 6/2020 de medidas urgentes en el ámbito económico que refuerza la protección a colectivos vulnerables que se encuentran en riesgo de desahucio hipotecario.

LANZAMIENTOS:

Esta medida prorroga cuatro años adicionales la suspensión de los lanzamientos para deudores vulnerables, lo que supone que hasta 2024 ninguna persona en situación de vulnerabilidad podrá ser expulsada de su domicilio por impago de la hipoteca.

Adicionalmente, se amplía el concepto de colectivo vulnerable, de forma que además de los titulares de la hipoteca que estén en posición de desempleo o familias con algún miembro con discapacidad, en situación de dependencia o mayores de 60 años, se incluyan como beneficiario de la suspensión de lanzamientos a familias monoparentales con un solo hijo.

Además, se establece que el nivel de ingresos familiar máximo para acogerse a esta medida se incrementará en función del número de hijos.

SAREB:

El Real Decreto-ley modifica también la disposición adicional séptima de la Ley de reestructuración y resolución de entidades de crédito, para adecuar las causas de disolución de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) a su naturaleza.

Esta modificación permitirá que SAREB continúe con sus funciones con normalidad hasta el fin de su mandato, en 2027, contribuyendo a la maximización del valor de la venta de la cartera de activos que recibió en 2012, así como a otras iniciativas como la ejecución de un programa de promoción de vivienda social, con un parque habilitado de 10.000 viviendas para fines sociales.

TRANSFORMACIÓN EN BANCOS:

Finalmente, el Real Decreto-ley amplía los tipos de entidades financieras que pueden solicitar su transformación en bancos, incluyendo a sociedades de valores, entidades de pago y entidades de dinero electrónico, en línea con otros Estados miembros de la Unión Europea, lo que mejorará la competitividad de la economía española.

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Incluye medidas para mejorar la protección de las personas trabajadoras afectadas por el COVID-19. En este sentido, **tanto las personas en aislamiento preventivo como quienes se han contagiado del virus se consideran en Incapacidad Temporal asimilada a baja laboral por Accidente de Trabajo.**

Esto supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora, con cargo a la Administración.

Todas estas medidas se enmarcan en la necesidad de responder a la situación económica excepcional y transitoria causada por COVID-19 y están en la línea de otras tomadas por otros países de nuestro entorno. El objetivo es facilitar que la ciudadanía pueda seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias propuestas por motivos de salud pública, de forma que el coste no recaiga sobre las familias y empresas.

Resolución de la DGRN de interés



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Cese y nombramiento de representante persona física de una sociedad anónima para el ejercicio del cargo de administradora de una sociedad de responsabilidad limitada

Representante
persona física

Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles II de A Coruña a inscribir una escritura de cese y nombramiento de representante persona física de una sociedad anónima para el ejercicio del cargo de administradora de una sociedad de responsabilidad limitada.

Resumen:

Fecha: 11/12/2019

Fuente: BOE

Enlace: [acceder a Resolución en el BOE 10/03/2020](#)

Hechos:

Mediante la escritura cuya calificación es objeto de impugnación, otorgada únicamente por un apoderado de la sociedad «Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A.», sociedad unipersonal, cesa a la persona física representante de dicha sociedad para ejercer el cargo de administradora única de la sociedad «Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.», sociedad unipersonal. En la misma escritura el notario autorizante expresa que las facultades del otorgante resultan del poder conferido a su favor mediante la escritura que reseña, autorizada por él mismo, con indicación de la fecha, número de protocolo y datos de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, cuya copia autorizada ha tenido a la vista, y en la que, según afirma, se le atribuyen facultades suficientes para dicha escritura de cese y designación de persona física para el ejercicio de funciones propias del cargo de administrador único.

El Registrador:

El registrador suspende la inscripción solicitada por entender que debe constar tanto el acuerdo del consejo de administración de «Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A.», socio único de «Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.», sobre el cese y nombramiento de la persona física representante de la primera en el órgano de administración de la segunda, como la aceptación de la persona física designada.

El Notario recurrente:

El notario recurrente alega que la sociedad designada administradora puede determinar la persona física que ejerza las funciones propias del cargo de administrador a través de sus representantes legales o voluntarios, y en caso de representación voluntaria la determinación puede hacerla cualquier apoderado con facultades

suficientes, de modo que para acreditar la suficiencia bastará la reseña del documento auténtico de representación y la expresión de suficiencia de facultades por parte del notario autorizante conforme al artículo 98 de la Ley 24/2001. Y, respecto de la necesidad de aceptación de la persona física designada por el administrador persona jurídica, añade que la Ley de Sociedades de Capital no obliga a que la persona designada acepte el cargo ni a que se inscriba dicha aceptación en el Registro Mercantil, y, al estar más cerca del apoderado que del administrador, no considera necesario que acepte la designación.

La DGRN:

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso, en cuanto al defecto relativo a la necesidad de que conste el acuerdo del consejo de administración de la sociedad nombrada administradora, y desestimarle en cuanto a la necesidad de aceptación expresa por la persona física designada representante, todo ello en los términos que resultan de los anteriores fundamentos jurídicos.

Actualidad del Poder Judicial



Las ejecuciones hipotecarias disminuyeron un 36,5 por ciento en 2019 y, con un total de 17.411, alcanzaron la cifra más baja de los últimos doce años

Datos
juzgados

Resumen:

Fecha: 04/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder](#)

También disminuyeron los lanzamientos: un 25,1 por ciento los derivados de ejecuciones hipotecarias y un 2,2 por ciento los derivados del impago de alquileres. Los concursos presentados en los juzgados de lo mercantil se incrementaron un 18,9 por ciento, y los de personas físicas un 55,4 por ciento. Las demandas por despido aumentan un 11,9 por ciento con respecto al ejercicio anterior.

Las ejecuciones hipotecarias experimentaron durante 2019 un importante descenso –del 36,5 por ciento– al alcanzar la cifra total de 17.411, la más baja registrada desde 2008. También disminuyeron los lanzamientos, tanto los derivados de la aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) como los derivados de las ejecuciones hipotecarias. El total de lanzamientos fue de 54.006, un 9,5 por ciento menos que en 2018.

Estos datos están recogidos en el informe “Efectos de la crisis económica en los órganos judiciales”, que hoy ha hecho público la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial.

Del total de 17.411 ejecuciones hipotecarias iniciadas durante 2019, la mayor parte –3.971– se presentaron en Cataluña. Le siguen Andalucía (3.292), la Comunidad Valenciana (2.561), Madrid (1.583) y Murcia (960).

El 67,5 % de los lanzamientos derivan del impago de hipotecas

En cuanto a los lanzamientos, un 67,5 por ciento del total, 36.467, ha sido consecuencia de procedimientos derivados de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU), mientras que otros 14.193 (el 26,3 por ciento) se derivaron de ejecuciones hipotecarias. Los 3.346 restantes obedecieron a otras causas.

Los lanzamientos por impago del alquiler experimentaron una disminución interanual del 2,2 por ciento, mientras que los derivados de ejecuciones hipotecarias bajaron un 25,1 por ciento. Los lanzamientos afectan a distintos tipos de inmuebles, no solo viviendas y, en el caso de éstas, no solo a vivienda habitual.

Cataluña (con 12.446, el 23 por ciento del total nacional) fue la Comunidad Autónoma en la que se practicaron más lanzamientos, seguida por Andalucía (con 8.806) y la Comunidad Valenciana, con 7.390.

Atendiendo solo a los lanzamientos consecuencia de procedimientos derivados de la LAU, la clasificación la encabeza también Cataluña, con 8.427; seguida por Andalucía, con 5.135; la Comunidad de Madrid, con 4.849; y la Comunidad Valenciana, con 4.486. Los cuatro primeros puestos en cuanto a los lanzamientos consecuencia de ejecuciones hipotecarias los ocupan Andalucía (3.117), Comunidad Valenciana (2.633); Cataluña (2.618); y Murcia (1.427).

Los concursos presentados suben un 32 por ciento

El número de concursos presentados en 2019 fue de 12.031, un 32 por ciento más que los registrados el año anterior. De ellos, 5.086 corresponden a concursos presentados por personas físicas sin actividad empresarial –cuya competencia corresponde desde el 1 de enero de 2015 a los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción–, mientras que los otros 6.945 se registraron en los Juzgados de lo Mercantil. Estos últimos experimentaron un aumento del 18,9 por ciento con respecto a 2018.

Los concursos de personas físicas han mostrado en toda España un incremento del 55,4 por ciento. La comunidad con mayor número ha sido Cataluña, con 1.509. Le siguieron Madrid, con 788; Comunidad Valenciana, con 744; y Andalucía, con 596.

Cataluña también ha sido el territorio donde más concursos de empresas se registraron ante los Juzgados de lo Mercantil, con 2.158 (el 31,1 por ciento del total nacional), seguido por Madrid (con 1.079) y por la Comunidad Valenciana, con 945.

Las demandas por despido aumentan un 12 por ciento

Las 120.049 demandas por despido presentadas en los Juzgados de lo Social en 2019 supusieron un incremento del 11,9 por ciento respecto a las registradas el año anterior.

Por territorios, Madrid (con 22.224, el 18,5 por ciento del total nacional) es la Comunidad Autónoma en la que se presentaron más demandas de este tipo, seguida por Cataluña (con 22.193) y Andalucía, con 18.087.

Además, los Juzgados de lo Social registraron en 2019 131.252 reclamaciones de cantidad, un 5,7 por ciento más que en 2018. De ellas, 24.262 se presentaron en Madrid, 23.334 en Andalucía y 15.256 en Cataluña.

Procedimientos monitorios

Los procedimientos monitorios presentados durante el pasado ejercicio en los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción aumentaron un 25 por ciento respecto al año anterior y se situaron en 720.991. Este tipo de procedimiento sirve para reclamar deudas dinerarias líquidas, determinadas, vencidas y exigibles, e incluyen las cantidades debidas en concepto de gastos comunes de comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (cláusulas abusivas)

En el año de 2019 ingresaron en los juzgados especializados en demandas sobre cláusulas abusivas 132.471 asuntos; se resolvieron 141.643, quedando en tramitación 244.036. Se dictaron 117.474 sentencias, de las que el 96,9 por ciento fueron estimatorias.

Verbales posesorios por ocupación ilegal de viviendas

Los verbales posesorios sumaron un total de 4.017, un 130,9 por ciento más que en 2018, habiéndose resuelto 2.962. Cataluña, con 1.004 (un 25 por ciento del total nacional) encabeza la lista. Le siguen Andalucía, con 771; Comunidad Valenciana, 512; y Madrid, 440.

Cuarto trimestre de 2019

Durante el cuarto trimestre de 2019, el número de lanzamientos practicados (13.612 en total) fue un 9,6 por ciento más bajo que en el mismo trimestre de 2018. El 68,4 por ciento de los lanzamientos, 9.310, fue consecuencia de procedimientos derivados de la LAU, mientras que otros 3.503 (el 25,7 por ciento) se derivó de ejecuciones hipotecarias; los 799 restantes obedecieron a otras causas.

Los lanzamientos derivados de ejecuciones hipotecarias experimentaron una nueva disminución interanual (llevan 18 trimestres consecutivos a la baja), que en este caso fue del 22,1 por ciento. Los derivados de la aplicación de la LAU también disminuyeron, un 2,6 por ciento, siendo el tercer trimestre en el que se observan reducciones interanuales.

Cataluña (con 3.234, el 23,8 por ciento del total nacional) vuelve a ser la Comunidad Autónoma en la que se practicaron más lanzamientos en el cuarto trimestre de 2019, seguida por Andalucía (con 2.123), la Comunidad Valenciana (con 1.871) y Madrid, con 1.466.

Atendiendo solo a los lanzamientos consecuencia de procedimientos derivados de la LAU, en el primer lugar aparece también Cataluña, con 2.237 (24 por ciento del total); seguida por Andalucía, con 1.293; Madrid, con 1.212; y la Comunidad Valenciana, con 1.144. En cuanto a los derivados de ejecuciones hipotecarias, es Andalucía, con 708, la que encabeza el ranking, seguida de la Comunidad Valenciana, con 662; Cataluña, con 661; y Murcia, con 477.

El informe incluye también el número de lanzamientos solicitados a los servicios comunes de notificaciones y embargos, aunque con la advertencia de que este servicio no existe en todos los partidos judiciales, por lo que el dato permite medir la evolución, pero no indica los valores absolutos. Además, el hecho de que un lanzamiento sea solicitado al servicio común no supone que éste lo haya ejecutado.

Con estas premisas, los datos disponibles reflejan que el número de lanzamientos solicitados a los servicios comunes en el cuarto trimestre de 2019 fue de 17.025 un 11,3 por ciento menos que en mismo trimestre de 2018. De ellos, 9.823 terminaron con cumplimiento positivo, lo que representa un decremento interanual del 14,5 por ciento.

Reducción interanual del 29,2 por ciento en las ejecuciones hipotecarias

En este periodo se han presentado 4.992 ejecuciones hipotecarias, un 29,2 por ciento menos que en el cuarto trimestre de 2018. El mayor número se ha dado en Cataluña, con 1.119, lo que representa el 22,4 por ciento del total nacional; le siguen Andalucía, con 907; Comunidad Valenciana, con 804; y Madrid, con 467.

Fuerte aumento del número de concursos presentados

El número de concursos presentados en el cuarto trimestre de 2019, contabilizando los presentados en los Juzgados de lo Mercantil y los de personas físicas registrados en los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción, fue de 3.534, de los que 1.576 correspondieron a personas físicas no empresarios. Esto ha supuesto un incremento del 36,4 por ciento respecto al mismo trimestre de 2018.

En los juzgados de lo mercantil se han presentado 1.958 concursos, un 19,5 por ciento más que en el cuarto trimestre de 2018. Cataluña ha sido la comunidad donde se registraron más concursos en los juzgados de lo mercantil: 624, lo que supone el 31,9 por ciento del total. Le siguieron la Comunidad Valenciana, con 279; Madrid, con 273; y Andalucía, con 215.

Respecto a los concursos presentados por personas físicas en los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción, en total 1.576, han mostrado un incremento del 65,5 por ciento respecto al mismo trimestre de 2018. Cataluña también ha sido la Comunidad Autónoma con más concursos presentados (422), que representan el 26,8 por ciento del total nacional. Le siguieron Madrid, con 231; Comunidad Valenciana, 227; y Andalucía, 175.

El número de concursos declarados en el cuarto trimestre de 2019 en los Juzgados de lo Mercantil fue de 1.194, con un incremento del 27,3 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior. A esta cifra se añaden los 547 concursos declarados y concluidos al amparo del artículo 176 bis 4 de la Ley Concursal.

En el cuarto trimestre de 2019 llegaron a la fase de convenio un total de 98 concursos, mientras que iniciaron la fase de liquidación 805, un 9,1 por ciento más que en el mismo trimestre de 2018.

Respecto a los expedientes del artículo 64 de la Ley Concursal, relativo a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo (ERE), se han presentado 97 expedientes, un 4,3 por ciento más que en el mismo trimestre del año anterior.

Las demandas por despido aumentan un 15,8 por ciento

En el cuarto trimestre de 2019 se han presentado 31.561 demandas por despido, un 15,8 por ciento más que en el mismo trimestre de 2018.

Cataluña (con 5.904, el 18,7 por ciento del total nacional) y Madrid (con 5.453 demandas, el 17,3 por ciento) han sido las comunidades en las que se presentaron más demandas de este tipo. Le siguen Andalucía, con 4.687 y la Comunidad Valenciana, con 3.969.

El número de demandas por reclamaciones de cantidad registradas en los Juzgados de lo Social, 34.857, ha sido un 10,7 por cien superior a las presentadas en el cuarto trimestre de 2018. De ellas, 6.515 se presentaron en Andalucía, el 18,7 por ciento del total; 5.930 en Madrid y 4.104 en Cataluña.

Los procedimientos monitorios aumentan un 28,3 por ciento

Los procedimientos monitorios presentados en el cuarto trimestre de 2019 en los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción fueron 201.895, lo que supone un incremento interanual del 28,3 por ciento. La mayor utilización de este tipo de procedimiento se ha dado en Andalucía, 38.392, seguida de Madrid, con 29.621, y Cataluña, con 27.400.

Los monitorios europeos continúan manteniendo fuertes incrementos interanuales. Se han presentado 8.587, un 345 por ciento más que en el cuarto trimestre de 2018. De ellos 1.661 se han presentado en Andalucía; 1.357 en Cataluña; 1.196 en Madrid; y 964 en Canarias.

El procedimiento monitorio sirve para reclamar deudas dinerarias líquidas, determinadas, vencidas y exigibles, e incluyen las cantidades debidas en concepto de gastos comunes de comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (cláusulas abusivas)

En el cuarto trimestre de 2019 han ingresado en los juzgados especializados 29.305 asuntos de esta naturaleza; se han resuelto 38.576, quedando en tramitación 244.036. Se han dictado 32.816 sentencias, el mayor número hasta este trimestre, de ellas el 97,6 por ciento estimatorias.

Verbales posesorios por ocupación ilegal de viviendas

La Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas ha modificado el artículo 250.1.4º de la Ley de enjuiciamiento Civil. Desde el tercer trimestre de 2018 se dispone de información estadística de los juicios verbales posesorios por ocupación ilegal de viviendas para los casos en los que los propietarios sean personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, o entidades públicas poseedoras de vivienda social.

En el cuarto trimestre de 2019 han ingresado 1.181, un 12,8 por ciento más que en igual trimestre de 2018; y se han resuelto 909. En Andalucía se ha presentado el mayor número de demandas (266) que representan el 22,5 por ciento del total nacional. Le siguen Cataluña, con 246; Comunidad Valenciana, con 159; y Madrid, con 137.

Consulte los datos estadísticos correspondientes al cuarto trimestre de 2019 y las series completas desde 2007 en la siguiente dirección:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Efecto-de-la-Crisis-en-los-organos-judiciales/>

Actualidad del Poder Judicial



La Audiencia Nacional rechaza el derecho al olvido de noticias sobre un proceso judicial, aunque ordena que figure en primer lugar la información que puso fin a ese proceso

Derecho al
olvido

Resumen: La Sala señala que prima la libertad de expresión e información sobre la protección de datos personales, pero que, en atención a la naturaleza de éstos, debe situarse en primer lugar la noticia que refleja el resultado del procedimiento judicial en el que resultó absuelto el reclamante

Fecha: 06/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder](#)

La Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional ha estimado parcialmente un recurso presentado por Google contra una resolución del director de la Agencia de Protección de Datos que ordenó retirar ocho noticias relacionadas con una causa judicial por abusos sexuales que terminó en absolución, tal y como había solicitado la persona afectada.

Tras ponderar los derechos en conflicto, la Sala concluye que prima la libertad de expresión e información sobre la protección de datos personales, pero que, en atención a la naturaleza de éstos, debe situarse en primer lugar la noticia que refleja el resultado del procedimiento judicial en el que resultó absuelto el reclamante.

El 3 de octubre de 2017 el director de la Agencia de Protección de Datos estimó una petición de un hombre, psicólogo de profesión que fue investigado, juzgado y absuelto de tres delitos de abuso sexual continuado por los que se enfrentaba a 27 años de prisión. Esta persona solicitó a la Agencia de Protección de Datos que ordenara a Google la retirada de 10 noticias publicadas entre 2008 y 2015 en relación con su proceso judicial y que aparecían al incluir su nombre en el buscador. La AEPD estimó la reclamación y ordenó bloquear ocho de las url's, por considerar que la información era obsoleta.

Google recurrió la resolución de la AEPD ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional argumentando que las noticias excluidas eran informaciones de interés público cuyo acceso y divulgación está amparado por la libertad de expresión. Además, añadía en su recurso que las informaciones son actuales y que en este caso debía ceder el derecho a la protección de datos personales.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso analiza en su sentencia, ponencia del presidente Eduardo Menéndez, los derechos fundamentales en juego, así como las sentencias y directiva europea sobre esta materia, para concluir que en este caso debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión e información, pero con el requisito de que el buscador coloque en primer lugar la noticia judicial de la absolución, en tanto que indica la situación definitiva del proceso judicial.

En su sentencia la Sala explica, como ya lo ha hecho en otras anteriores, que para ponderar los derechos en juego debe tenerse en cuenta que las noticias cuestionadas se refieren a la vida profesional y no a la vida personal, “pues ello es muy relevante para modular la intensidad que ha de merecer la protección del derecho regulado en el artículo 18.4 de la Constitución, como ha señalado esta Sala y Sección en la sentencia de 17 de mayo de 2017”.

La sentencia también destaca el factor tiempo, que tiene gran relevancia respecto a la ponderación de intereses a realizar, “debe tenerse en cuenta que lo publicado es relativamente reciente, pues cronológicamente la última noticia es de 2015”.

Basándose en la sentencia del TJUE de 13 de mayo de 2014 sobre el derecho al olvido, el tribunal explica que con carácter general prevalecen los derechos del interesado a que la información relativa a su persona ya no esté vinculada a su nombre por una lista de resultados obtenida tras una búsqueda a partir de su nombre. Pero también, a tenor de la misma doctrina, la sentencia recuerda que “esa regla general cede, si, por razones concretas, como el papel desempeñado por el interesado en la vida pública, la injerencia en sus derechos fundamentales está justificada por el interés preponderante del público en tener, a raíz de esa inclusión, acceso a la información de que se trate”.

En el caso concreto, se trata de una persona que realizaba una actividad profesional, en la época de los hechos denunciados, en la localidad donde residía, “por lo que existe un interés legítimo de los internautas en tener acceso a dicha información, que ha sido publicada en la prensa local”.

Por todo ello el tribunal concluye que Google ha hecho un tratamiento de datos inicialmente lícito, dado el contenido de la información, las vicisitudes de una persona dedicada a la actividad profesional y el poco tiempo transcurrido, por lo que “continúan siendo necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron”.

El hecho de que las noticias versen sobre un procedimiento penal confiere al recurso, según el tribunal, una particularidad sobre la que se han pronunciado en fechas recientes el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el TJUE. En línea con esa doctrina la Sala ordena a Google que coloque en primer lugar la noticia de la absolución que puso fin al procedimiento penal y que venía señalada con el número 9, entre las 10 analizadas.

Actualiada del TSJUE de interés



Hungría

El juez ante el que un consumidor haya invocado que determinadas cláusulas contractuales son abusivas está obligado a verificar de oficio otras cláusulas del contrato siempre que estén vinculadas al objeto del litigio del que conoce

Resumen:

Fecha: 11/03/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [acceder a Conclusiones y Sentencia](#)

Si fuera preciso, deberá adoptar diligencias de prueba con el fin de obtener los elementos de hecho y de Derecho necesarios para llevar a cabo esa verificación

En diciembre de 2007, la Sra. Györgyné Lintner celebró con UniCredit Bank Hungary, un banco húngaro, un contrato de préstamo hipotecario denominado en divisas. Dicho contrato contenía determinadas cláusulas que conferían a UniCredit Bank el derecho a modificar posteriormente su contenido. Más adelante, la Sra. Lintner presentó una demanda ante los tribunales húngaros para que se declarara con efectos retroactivos la invalidez de esas cláusulas en virtud de la Directiva sobre las cláusulas abusivas. Esta establece, en particular, que las cláusulas abusivas incorporadas a los contratos celebrados entre un consumidor y un profesional no vinculan al consumidor.

En 2014, el legislador húngaro adoptó una normativa que regula la declaración del carácter abusivo de las cláusulas que confieren a los bancos el derecho a modificar unilateralmente los contratos de préstamo celebrados con los consumidores, así como las consecuencias que deben deducirse de su carácter abusivo, por lo que los tribunales húngaros ya no tienen que pronunciarse sobre la compatibilidad de esas cláusulas con la Directiva.

Sin embargo, el Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital, Hungría), que conoce de la demanda de la Sra. Lintner, se pregunta, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, si, aun así, no debe pronunciarse sobre la compatibilidad con la Directiva de otras cláusulas del contrato de préstamo controvertido que no eran objeto de la demanda. Estas últimas cláusulas se refieren, en el caso de autos, a la certificación notarial de los hechos, a los motivos de resolución del contrato y a determinados gastos a cargo del consumidor. Dicho órgano jurisdiccional considera que de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que, en los asuntos relativos a contratos celebrados con consumidores, el juez nacional debe examinar de oficio –esto es, por su propia iniciativa– el carácter abusivo de las cláusulas que figuran en dichos contratos si dispone de los elementos de hecho y de Derecho necesarios al efecto.

Dadas estas circunstancias, el Fővárosi Törvényszék pregunta al Tribunal de Justicia si está obligado, en virtud de la Directiva, a examinar de oficio el carácter abusivo de todas las cláusulas del contrato de préstamo controvertido, aun cuando, por una parte, la compatibilidad de esas cláusulas con la Directiva no haya sido cuestionada por el consumidor en su demanda y, por otra, el examen de las mismas no sea necesario para pronunciarse sobre esa demanda.

En su sentencia pronunciada hoy, el Tribunal de Justicia precisa que el juez ante el que un consumidor alega que determinadas cláusulas incluidas en un contrato celebrado con un profesional son abusivas no está obligado a examinar de oficio e individualmente el posible carácter abusivo de todas las demás cláusulas de ese contrato que no hayan sido impugnadas por el consumidor.

No obstante, debe efectuar ese examen de las cláusulas que, aun cuando no hayan sido impugnadas por el consumidor, estén vinculadas al objeto del litigio tal como haya sido definido por las partes, tan pronto como disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios al efecto. De este modo, si el expediente que tiene entre manos le plantea serias dudas sobre el carácter abusivo de esas cláusulas, el juez debe completarlo solicitando a las partes que le faciliten las aclaraciones y los documentos necesarios para ello.

En cambio, so pena de exceder los límites del objeto del litigio tal como haya sido definido por las partes en sus pretensiones, el juez no está obligado, en virtud de la Directiva, a examinar de oficio el carácter eventualmente abusivo de otras cláusulas que no estén vinculadas al objeto de dicho litigio.

Además, el Tribunal de Justicia recuerda que los Estados miembros son libres de establecer en su Derecho interno, con vistas a garantizar al consumidor un nivel de protección más elevado, un examen de oficio más amplio que el que debe efectuarse en virtud de la Directiva.

Por lo que respecta a las consecuencias de estas apreciaciones para el presente asunto, el Tribunal de Justicia señala que el Fővárosi Törvényszék parece considerar que las cláusulas respecto de las que formuló su petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia no están vinculadas al objeto de la demanda inicialmente presentada por la Sra. Lintner para que se declarara la invalidez de las cláusulas que permitían a su banco modificar posteriormente su contrato de préstamo. De ello se deduce que dicho órgano jurisdiccional no parece estar obligado, en virtud de la Directiva, a examinar de oficio el carácter abusivo de esas primeras cláusulas.

Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que el juez nacional que debe examinar el carácter abusivo de una cláusula contractual objeto de una demanda de la que conoce deberá tener en cuenta todas las demás cláusulas del contrato de que se trate si para llevar a cabo ese examen es necesario evaluar el efecto acumulativo de dichas cláusulas. No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que de ello no se deduce que, en el marco de la apreciación de la invalidez de la cláusula objeto de la demanda del consumidor, el juez nacional esté obligado a examinar de oficio todas esas otras cláusulas de manera autónoma en cuanto a su posible carácter abusivo.

Sentencia del TS



La modificación de los créditos hipotecarios que altera no sólo las condiciones referentes al tipo de interés y/o al plazo del préstamo sino también a otro tipo de cláusulas financieras estará exenta de AJD.

Novación
modificativa de
préstamo
hipotecario

Resumen: La exención del AJD prevista para la modificación de créditos hipotecarios que afecten al tipo de interés o al plazo de amortización resulta aplicable aunque en la escritura se modifiquen otras cláusulas.

Fecha: 26/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 26/02/2020](#)

SENTENCIA/IRPF

La cuestión de interés casacional:

El auto de fecha 7 de marzo de 2018 identifica la siguiente cuestión de interés casacional:

"Determinar si la exención contemplada en el artículo 9 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, que la jurisprudencia ha considerado aplicable a los créditos con garantía hipotecaria, exige que la escritura pública de novación modificativa se refiera única y exclusivamente al tipo de interés y/o al plazo o, por el contrario, permite incluir otras cláusulas que, incluidas en una escritura pública distinta, no devengarían la cuota gradual de documentos notariales en la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados".

El TS:

Así, el artículo 9 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, contempla una exención, que la jurisprudencia ha considerado aplicable a los créditos con garantía hipotecaria, y no exige que la escritura pública de novación modificativa se refiera única y exclusivamente a la modificación de tipo de interés y/o al plazo, sino que, de incorporar otras modificaciones sobre las cláusulas financieras, habrá de atenderse a éstas para constatar si se cumplen los requisitos legalmente exigidos por el hecho imponible de AJD, esencialmente el de tener acceso a los registros públicos que establece el art. 31.2 TRLITP y tener por objeto cantidad o cosa valuable. De ser así, la exención del art. 9 de la Ley 2/1994, se extiende en exclusividad a las cláusulas relativas a la alteración del tipo interés del préstamo, a la alteración del plazo del préstamo, o a ambas. Dicho de otra forma, la exención del art. 9 de la Ley 2/1994 no queda sin efecto por la incorporación de otras cláusulas, sino que habrá de constatarse si, en relación a las demás disposiciones modificativas, distintas de las del tipo de interés y/o plazo, se cumplen o no las condiciones para quedar sujeto el documento notarial al gravamen variable de AJD. Estas condiciones son principalmente la inscribibilidad y tener por objeto cosa valuable, y en caso de faltar cualquiera de ellas, el documento no estará sujeto a la cuota gradual de actos jurídicos documentados.